



Nº 812

## Resolución Gerencial General Regional -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 DIC. 2010

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Elida Zoila Torrejón Cobian, Flora Martha Gironda Vera, Santona Candia Gavilán, Sonia Elisa Aliaga Condor y Lilia Juana Rodas Ramírez de Humpire** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002105** de fecha 03 de Junio del 2010, y el Informe Nº 1279-2010-GRC/GAJ de fecha 29 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 009399 de fecha 22 de Marzo del 2010, Doña Elida Zoila Torrejón Cobian, Flora Martha Gironda Vera, Santona Candia Gavilán, Sonia Elisa Aliaga Condor Y Lilia Juana Rodas Ramírez de Humpire solicitan al Director Regional de Educación del Callao el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002105 de fecha 03 de Junio del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud antes mencionada;

Que, siendo ello así, con Expediente Nº 32968 de fecha 03 de Diciembre del 2010, Doña Elida Zoila Torrejón Cobian, Flora Martha Gironda Vera, Santona Candia Gavilán, Sonia Elisa Aliaga Condor Y Lilia Juana Rodas Ramírez de Humpire interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002105 de fecha 03 de Junio del 2010;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con el numeral 1.2 del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por las administradas, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de las impugnantes;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 002105** de fecha 03 de Junio del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total, por cuanto el artículo 48º de la Ley Nº 25212, que modifica la Ley del profesorado Nº 24029 señala: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)*” debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente *“Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad”* (artículo 8º literal a) del



D.S N° 051-91-PCM); la remuneración total es "aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común" (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM);

Que, siendo ello así y teniendo como base la norma acotada sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "prepclas" que aparece en la boleta de pagos de cada docente;

Que, del análisis del recurso impugnativo interpuesto, la administración advierte que las administradas no han desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada, asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advierte que las citadas administradas vienen percibiendo la bonificación especial por preparación de clases equivalente la 30% conforme aparecen de sus boletas de pago que corren en autos en el rubro "Prepclas", siendo ello así mal hacen en solicitar un beneficio que se les está otorgando en la actualidad. En consecuencia, el recurso de apelación no resulta amparable, debiendo declararse INFUNDADO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Elida Zoila Torrejón Cobian, Flora Martha Gironde Vera, Santona Candia Gavilán, Sonia Elisa Aliaga Condor y Lilia Juana Rodas Ramírez de Humpire** contra la Resolución Directoral Regional N° 002105 de fecha 03 de Junio del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de las impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a las apelantes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

